



República de Colombia
Rama Judicial del Poder

Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FRANCISCO LEON RESTREPO Y OTRA.
DEMANDADO	FABIAN HUMBERTO ARAQUE GONZALEZ
RADICADO	05001-31-03-014-2015-00960-00
Asunto	INFORMA CONCURRENCIA. NO TERMINA
AS	120V (0090)

En el escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante le solicita al Despacho se dé por terminado el proceso, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares así como la cancelación del gravamen hipotecario toda vez que se logró un acuerdo para pagar las obligaciones, anexando para el efecto un contrato de transacción.

Sin embargo, advierte el Despacho que no es posible acceder a lo solicitado toda vez que la referida transacción no fue celebrada por las partes tal como lo exige el artículo 312¹ del C.G.P.

En el presente caso, se echa de menos la manifestación de voluntad del demandado FABIAN HUMBERTO ARAQUE GONZALEZ en el referido acuerdo y a quién le pertenece el inmueble con F.M.I 01N-297609 que soporta el gravamen hipotecario y posteriormente se le deberá transferir a la COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNITARIO CODESCOM, a quien le fue negada su intervención mediante auto del 12 de octubre de 2018.

En todo caso se advierte que el inmueble que se persigue dentro de este proceso se identifica con el F.M.I 01N-297609 y no 01N-297209 como lo señala el referido acuerdo y que pese a lo indicado en la certificación expedida por la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN sobre el inmueble que pesa la garantía hipotecaria sí existe concurrencia de embargos la cual fuere comunicada por la oficina de registro, en atención a lo establecido en el artículo 33² de la Ley 1579 de 2012, dada la suspensión del poder

¹ ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia

² ARTÍCULO 33. CONCURRENCIA DE EMBARGOS. Además de los casos expresamente señalados en la ley, concurrirá con otra inscripción de embargo, el correspondiente al decretado por Juez Penal o Fiscal en proceso que tenga su origen en hechos punibles por falsedad en los títulos de propiedad de inmuebles sometidos al registro, o de estafa u otro delito que haya tenido por objeto bienes de esa naturaleza y que pueda influir en la propiedad de los mismos. Una vez inscrito este, se informará los jueces respectivos de la existencia de tal concurrencia. Inscrito un embargo de los señalados en el inciso anterior, no procederá la inscripción de ninguna otra medida cautelar, salvo que el derecho que se pretenda reconocer tenga su origen en hechos anteriores a la ocurrencia de la falsedad o estafa, caso en el cual podrán concurrir las dos medidas cautelares.

dispositivo dispuesta de la jurisdicción penal sobre el inmueble perseguido dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO**

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf6b81702566f4ad90562f6a4e92476a66ec76e0fcd3d68926540523a53b347a

Documento generado en 26/01/2021 12:08:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**